CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0046 No. MinCIT: 288 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

Entre los suscritos, por una parte **JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.717.276 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** identificada con el NIT 900.265.408-3, sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, en calidad de Presidente, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por la ley, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, constituida mediante escritura pública 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, con Matrícula Mercantil No 01919219, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de este Convenio se denominará **SAE S.A.S.,** por la otra, **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.890.373 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1778 del 30 de agosto de 2022 y acta de posesión No. 158 del 05 de agosto de 2022, debidamente facultada para contratar en nombre de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, quien en adelante se denominará **EL MINCIT**, y **HERNÁN GUILLERMO CEBALLOS GACHARNÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.149.594 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, identificado con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **INNPULSA,** y en conjunto se denominarán **LAS PARTES,** quienes se declaran capaces para celebrar este convenio y que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

2) Que por su parte, el artículo 209 de la misma carta política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

3) Que de conformidad con los principios de coordinación y colaboración propios de la función administrativa consagrados en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998[1], *"Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

[1] *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0046 No. MinCIT: 288 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para *"Asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".*

5) Que de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que *"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

6) Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

7) Que SAE S.A.S., es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, esto de conformidad con el artículo 2 del Acta No. 026 del 21 de marzo de 2018, por medio de la cual se establecen sus estatutos y sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función pública y gestión fiscal dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

8) De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, SAE S.A.S., es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO, cuenta especial sin personería jurídica, cuyo objetivo es fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, a través de la Administración y Enajenación de activos (inmuebles, muebles y sociedades) sobre los cuales se ha declarado extinción de dominio mediante sentencia en firme y aquellos sobre los cuales se han decretado medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

9) Que de acuerdo con el artículo 6 del Acta No. 026 del 21 de marzo de 2018, **SAE S.A.S.**, podrá adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que les sean asignadas por Ley, como administrador del FRISCO.

10) Que en el artículo 94 de la ley 1708 de 2014, se establece frente a la **SAE S.A.S.** lo siguiente: "*Con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la entidad encargada de la administración podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública. Dentro de los procesos de contratación, se exigirán las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza propia de cada contrato y tipo de bien.*"

11) Que el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 1708 de 2014 define como bienes *"Todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial."*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0046 No. MinCIT: 288 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

12) Que los artículos 92, 93 y 96, de la Ley 1708 de 2014, define los mecanismos para la administración de bienes con extinción de dominio y afectado con medidas cautelares.

13) Que para el caso de acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de una sociedad o persona jurídica, la competencia de la **SAE S.A.S.,** corresponde al ejercicio de los derechos sociales que se deriven en virtud de la suspensión del poder dispositivo de las personas que aparezcan inscritas como titulares en el proceso de extinción del derecho de dominio. Así mismo, esta Sociedad en su calidad de secuestre judicial, tiene el mandato legal de propender y supervisar la actividad y productividad de los activos que le son entregados en administración

14) Que la **SAE S.A.S.**, ejerce los derechos que correspondan o que se deriven en virtud de la suspensión en el derecho de dominio de las personas que aparezcan inscritas como titulares.

15) Que en virtud del Decreto 210 de 2003, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

16) Que este Ministerio busca pasar de un modelo extractivista a un modelo productivo y sostenible, fortaleciendo la integración económica y social de Latinoamérica y el caribe, insertando al país en la globalización y proyectar a Colombia como un destino turístico competitivo, sostenible y de paz.

17) Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementará, a partir de 2023, la Política Nacional de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible, la cual tiene como objetivo transitar de una economía extractivista a una productiva y sostenible.

18) Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha definido como ejes estratégicos para el desarrollo productivo y la reindustrialización del país: la internacionalización, la sostenibilidad ambiental, la productividad, la generación de encadenamientos productivos, la asociatividad, la democratización del crédito y el apoyo a la economía popular.

19) Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375 de 2015 estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de BANCÓLDEX.

20) Que el artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017*", estableció *que "Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales".*

Cmpp

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0046 No. MinCIT: 288 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

21) Que en desarrollo de la Ley 1815 de 2016, el 24 de marzo de 2017 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex, suscribieron el documento de cesión de la posición contractual de "Administrador" dentro del Convenio 375 de 2015, con efectos a partir del 1º de abril de 2017, mediante el que Bancóldex, en calidad de Cedente, cedió integral e irrevocablemente y a título gratuito y sin modificación alguna a Fiducoldex, su posición contractual dentro del convenio.

22) Que, una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX S.A. celebraron el Contrato de fiducia mercantil de administración No. 006-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA por parte de FIDUCOLDEX, quien actúa como vocera de este.

23) Que INNPULSA COLOMBIA tiene como misión: *"liderar e integrar la estrategia nacional para el desarrollo económico a través del emprendimiento, la innovación, el fortalecimiento del ecosistema innovador y empresarial de mipymes y de la economía popular para la reindustrialización del país y el cierre de brechas sociales y territoriales"*.

24) Que INNPULSA COLOMBIA promueve y suscribe diferentes alianzas y convocatorias dirigidos a diferentes tipos de empresas, sectores e instituciones regionales y nacionales, en el marco de su misionalidad.

25) Que LAS PARTES buscan aunar esfuerzos para cumplir con sus funciones mediante la promoción, la innovación y el fortalecimiento empresarial, en el marco de la Política de Reindustrialización, y con esto el desarrollo productivo y la reindustrialización del país, así como la generación de productividad de los bienes puestos a disposición de los Proyectos Específicos.

26) Que, realizadas las consideraciones previas, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo Marco, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Aunar esfuerzos para el logro del cumplimiento de los programas que se desarrollen en el marco de la Política de Reindustrialización, mediante la coordinación de acciones conjuntas que permitan su materialización a través de acuerdos específicos que definan de manera concertada **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Los programas que se desarrollen en el marco de la política de reindustrialización podrán contar con el aporte de bienes y activos bajo administración de la SAE S.A.S. que ya cuentan con destinación definitiva o con aquellos que aunque no tengan la extinción definitiva se pueda inferir de manera justificada que cuentan con una alta probabilidad de éxito frente al uso probable del bien o con aquellos bienes extintos y en proceso de enajenación temprana cuando la ley lo indique, previo estudio de prefactibilidad técnica, financiera y jurídica sobre los mismos. La información de cada programa que se desarrolle según lo antes descrito se definirá en cada uno de los convenios o contratos derivados, contando siempre con las aprobaciones necesarias por parte del Comité que se creará en virtud del presente convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0046 No. MinCIT: 288 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONVENIO: El presente Convenio Interadministrativo Marco no genera erogación alguna como contraprestación entre LAS PARTES. No obstante, la gestión contractual que deba adelantar cada una de LAS PARTES para cumplir sus funciones y desarrollar los compromisos asumidos en virtud de este Convenio, puede generar costos y gastos que serán asumidos con cargo a su presupuesto previa disponibilidad presupuestal y aprobación en las instancias pertinentes en cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTO. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco será de cuatro (4) años, término contado a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA QUINTA. – COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo Marco, **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

1. Realizar los esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros necesarios para desarrollar en forma conjunta y coordinada las actividades tendientes a la puesta en marcha de los programas que se desarrollen en el marco de la política de Reindustrialización, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, en los términos y condiciones que de manera concertada definan **LAS PARTES** en los **contratos o convenios derivados**, a través de los cuales se desarrolle el objeto del presente Convenio.

2. Gestionar desde sus competencias y cuándo se requiera, los documentos o actos administrativos necesarios para la ejecución de los programas que se desarrollen en el marco de la política de Reindustrialización objeto del presente Convenio.

3. Definir de manera concertada, mediante **contratos o convenios derivados** que formarán parte integral del presente Convenio, los términos y condiciones para el uso de los bienes muebles, inmuebles y activos en el marco de la ejecución de los programas que se desarrollen en el marco de la política de Reindustrialización.

4. Efectuar los estudios técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, que permitan establecer los criterios y parámetros para la selección de los bienes y activos que se ajusten a los requerimientos particulares de los programas que se desarrollen en el marco de la Política de Reindustrialización y posterior a estos, analizar los mecanismos que establezca la ley y/o resulten convenientes aplicar a los **contratos o convenios derivados**. Así como, determinar las obligaciones o compromisos de cada una de **LAS PARTES** con relación a la administración y conservación de los bienes y activos, la matriz de riesgos del proyecto y asignación de los mismos, los costos y estructuración financiera de cada programa y responsabilidades específicas, entre otros.

5. Atender de manera eficiente y efectiva las solicitudes que se requieran por **LAS PARTES**.

6. Informar al Comité Técnico y de Seguimiento del Convenio y a la SAE oportunamente sobre cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.

7. Todas las demás inherentes y/o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS A CARGO DE SAE S.A.S.: En cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco **SAE S.A.S.**, se compromete a:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0046 No. MinCIT: 288 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

1. Suministrar **al COMITÉ,** bajo un acuerdo de confidencialidad firmado entre las partes, la información relacionada con la identificación, caracterización y titularidad de los bienes y activos que actualmente se encuentren en administración de la **SAE S.A.S.**, que puedan ser asociados a la ejecución de los programas que se desarrollen en el marco de la política de Reindustrialización objeto del presente convenio.

2. Establecer de manera concertada y cuándo proceda con **INNPULSA Y/O EL MINISTERIO**, los gastos asociados al uso de los bienes y activos y su destinación en la implementación de los programas que se desarrollen en el marco de la política de Reindustrialización, en los **contratos o convenios derivados** que se suscriban en el marco del presente convenio.

3. Previo a la suscripción de los **contratos o convenios derivados** analizar y proponer la figura jurídica o mecanismo de administración apropiada de los bienes y activos aportados por la SAE, en torno de los programas que se desarrollen en el marco de la política de Reindustrialización.

4. Asistir a las reuniones que se citen del **COMITÉ,** que se requieran para el desarrollo de las actividades del convenio.

5. Designar dos (2) representantes que integrarán el Comité Técnico y de Seguimiento del Convenio.

6. Ejercer las actividades de control necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del convenio.

7. Las demás que se deriven del objeto del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMPROMISOS A CARGO DEL MINCIT: En virtud del presente Convenio Marco **EL MINCIT** se compromete a:

1. Suministrar a **LAS PARTES** de manera oportuna los criterios, lineamientos y asistencia técnica para la ejecución de los programas que se desarrollen en el marco de la política de Reindustrialización, que se consideren acordes con las actividades previstas en el Convenio.

2. Realizar seguimiento a la ejecución de los programas que se desarrollen en el marco de la política de Reindustrialización y al cumplimiento de lo establecido por **LAS PARTES,** por el COMITÉ establecido en el presente convenio y en los respectivos contratos o convenios derivados que se suscriban.

3. Designar dos (2) representantes (uno por la Dirección de Mipymes y uno por la Dirección de Productividad y Competitividad) como integrantes del Comité Técnico del presente Convenio.

4. Las demás que se requieran para desarrollar el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - COMPROMISOS A CARGO DE FIDUCOLDEX COMO ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA: En virtud del presente Convenio Marco **INNPULSA** se compromete a:

1. Ejecutar los programas que se desarrollen en el marco de la política de Reindustrialización y que se enmarquen en el objeto de este convenio, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio como rector de la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0046 No. MinCIT: 283 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

política pública, así como lo que corresponda al cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido por **LAS PARTES** y el **COMITÉ** en los respectivos contratos o convenios derivados.

2. Proponer alternativas para la correcta ejecución de los programas que se desarrollen en el marco de la política de Reindustrialización empleando los bienes bajo administración de la **SAE S.A.S.**, en cumplimiento de sus funciones, las cuales se pondrán a consideración del COMITÉ en el marco del objeto del presente convenio.

3. Designar dos (2) representantes como integrantes del Comité Técnico y de Seguimiento del Convenio.

4. Disponer del personal idóneo y suficiente para desarrollar el objeto del presente Convenio.

5. Las demás que se requieran para desarrollar el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - NATURALEZA DE LOS APORTES: Los aportes que la **SAE S.A.S.** efectuará a través de los contratos o convenios derivados del presente convenio corresponderán prioritariamente a bienes y activos extintos y en enajenación temprana cuando la ley lo indique, que sean administrados por la **SAE S.A.S.**, con la suscripción de los acuerdos derivados y a través de los mecanismos legales concertados con **EL MINCIT E INNPULSA**, que sean aplicables al régimen de bienes del **FRISCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder parcial ni totalmente sus compromisos o derechos derivados del presente Convenio Marco sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este Convenio Marco. En caso de que se instaure demanda o acción legal o se formule reclamo contra una de ellas por asuntos que según el Convenio sean de responsabilidad de otra parte, aquella se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **LAS PARTES** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, ésta podrá hacerlo directamente previa notificación escrita a la responsable y pagará todos los gastos en que la otra incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de **LAS PARTES** comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

AMPP

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 6046 No. MinCIT: 288 No. Fiducoldex Innpulsa: 6022

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del Convenio estará a cargo de: Por parte de **SAE S.A.S.**, la Gerente de Proyectos Especiales, o quien el Presidente designe, por parte de **INNPULSA**, el Coordinador CEmprende de la Vicepresidencia de Conexión y Experiencias y, por parte de **EL MINCIT,** quien el Ordenador del Gasto (Secretaría General) designe, quienes sin perjuicio de las obligaciones legales de supervisión y de las disposiciones internas de cada una de las partes, tendrán las siguientes funciones: 1) Verificar que el objeto del Convenio se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Velar por el cumplimiento del objeto y de los compromisos derivados del Convenio. 3) Informar de manera oportuna a **LAS PARTES** sobre cualquier incumplimiento en que incurran o sobre cualquier inconveniente que dificulte la correcta ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO: Para la ejecución del presente convenio se creará un **COMITÉ TÉCNICO**, conformado así: **a)** por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de un delegado de la Dirección de Mipymes y un delegado de la Dirección de Productividad y Competitividad; **b)** el patrimonio autónomo de iNNpusla Colombia, a través del Vicepresidente de Conexión y Experiencias y el Coordinador CEmprende de la Vicepresidencia de Conexión y Experiencias, y **c)** por la SAE, a través del Presidente de la SAE o a quien este designe y de la Gerente de Proyectos Especiales, quienes tomaran las decisiones por consenso.

Las funciones de dicho Comité serán las siguientes:

1. Actuar como instancia responsable de la coordinación de la ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este convenio y de los contratos o convenios que se deriven del mismo.

2. Priorizar las acciones necesarias para desarrollar el objeto y alcance del presente convenio.

3. Revisar y conceptuar sobre modificaciones al convenio marco, en caso de requerirse, así como vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del mismo.

4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.

5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio, así como instancia inicial de solución de eventuales conflictos y controversias que se pudieren llegar a presentar en su desarrollo.

6. Darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión ordinaria que se convoque.

7. Atender todas las circunstancias imprevistas que pudieran obstaculizar de cualquier modo la ejecución del Convenio y proponer alternativas para superar las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES: Para los efectos de la ejecución del presente Convenio no existirá ni entre **LAS PARTES,** ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0048 No. MinCIT: 288 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra Parte, que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Por parte de **EL MINCIT e FIDUCOLDEX COMO ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO INNPULSA:**

EL MINCIT e INNPULSA, comprenden que parte de la información que reciba de la **SAE S.A.S.** puede incluir información reservada exenta de divulgación pública en virtud de las leyes y normativas de Colombia, tales como información comercial confidencial; información de secretos comerciales; información de privacidad personal; información sobre la aplicación de la ley, o información interna.

EL MINCIT e INNPULSA comprenden que la información se comparte confidencialmente, y que la **SAE S.A.S.** considera fundamental que **LAS PARTES** mantengan la confidencialidad de la información. La divulgación pública de esta información por parte de **LAS PARTES** podría poner en grave peligro cualquier interacción científica, comercial y reguladora al interior de la **SAE S.A.S.** La **SAE S.A.S.** informará a **LAS PARTES** sobre el carácter reservado de la información en el momento en que se comparta la misma.

Por tanto, **EL MINCIT e INNPULSA** se compromete a:

1. Proteger la información proporcionada confidencialmente por la **SAE S.A.S.** de cualquier divulgación pública.

2. No divulgar la información que la **SAE S.A.S.** le facilite sin que medie autorización escrita del propietario de la información, la autorización escrita de la persona que fuera objeto de la información de privacidad personal o sin una declaración escrita de la **SAE S.A.S.** relativa a que la información ha dejado de ser "RESERVADA",

3. Informar a la **SAE S.A.S.** cualquier esfuerzo de obtención de la información entregada al **EL MINCIT e INNPULSA** por mandato judicial o legislativo o por entes de control.

Por parte de la **SAE S.A.S.**:

La **SAE S.A.S.** comprende que parte de la información que reciba el **EL MINCIT e INNPULSA** puede incluir información reservada exenta de divulgación pública en virtud de las leyes y normativas de Colombia, tales como información comercial confidencial; información de secretos comerciales; información de privacidad personal; información sobre la aplicación de la ley, o información interna.

La **SAE S.A.S.** comprende que la información se comparte confidencialmente, y que **EL MINCIT e INNPULSA** considera fundamental que la **SAE S.A.S.** mantenga la confidencialidad de la información. La divulgación pública de esta información por parte de la **SAE S.A.S.** podría poner en grave peligro cualquier interacción científica, comercial y reguladora ulterior. **EL MINCIT e INNPULSA** informará a la **SAE S.A.S.** sobre el carácter reservado de la información en el momento en que se comparta la misma.

Por tanto, la **SAE S.A.S.** se compromete a:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0048 No. MinCIT: 238 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

1. Proteger la información proporcionada confidencialmente por **EL MINCIT e INNPULSA** de cualquier divulgación pública.

2. No divulgar la información que **EL MINISTERIO e INNPULSA** le facilite sin que medie autorización escrita.

3. Informar a **EL MINCIT e INNPULSA** cualquier esfuerzo de obtención de la información entregada a la **SAE S.A.S.** por mandato judicial o legislativo.

En conclusión, **LAS PARTES** se obligan a mantener de manera reservada la información compartida entre sí y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de asesores, operadores y funcionarios o empleados que tengan la necesidad de saberla para los propósitos autorizados en el presente Convenio. **LAS PARTES** acuerdan que la información que reciban de la otra parte es y seguirá siendo de propiedad de la parte que entregue la información, el uso de la información y/o documentación únicamente se circunscribirá a la manera, modo y para los propósitos autorizados de manera expresa y especifica por **LAS PARTES** y no aplicable a actividades que este Convenio no otorga, de manera expresa o implícita. En caso de utilizar dicha información para un provecho distinto al objeto de este Convenio o para entregarla o darla a conocer a terceros, la parte que incumpla deberá indemnizar a la parte afectada y responder a los terceros por los perjuicios que su conducta les ocasione. En consecuencia, la parte en incumplimiento será la única y exclusiva responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la parte afectada y/o frente a terceros con motivo de la utilización o divulgación no autorizada de la información revelada y se compromete a responder frente a todo reclamo, manteniendo indemne ante cualquier evento a la parte propietaria de la información. El alcance de la Confidencialidad no incluirá aquella información que sea de dominio público o de conocimiento general.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente Convenio será la ciudad de Bogotá D.C. sin embargo, cada convenio o contrato derivado identificará su necesidad, duración y lugar de ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. – MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución; y c) Por el cumplimiento del objeto del Convenio de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES.** La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo por **LAS PARTES** contratantes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, o, de la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0046 No. MinCIT: 288 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga; en esta etapa **LAS PARTES** acordaran las revisiones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las que le sean aplicables de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan, así como por las normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes. Así como la Ley 1708 de 2014, la norma que la adicione, sustituya o modifique o los decretos que la reglamenten, y la metodología de administración de bienes del FRISCO y las demás disposiciones legales que le sean aplicables a cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente Convenio y de los derivados sea necesario recoger información que tenga la condición de "*datos personales*", las partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – NO REPRESENTACIÓN: Ninguna de **LAS PARTES** tendrá autoridad para crear o asumir en nombre de su contraparte ninguna obligación, expresa o tácita, o actuar o dar a entender que actúa como su representante legal para cualquier finalidad. Cualquiera de **LAS PARTES** que lleve a cabo a nombre del otro cualquier compromiso, obligación, convenio, representación, transacción, acto u omisión sin su autorización, será responsable ante terceros y frente a la contraparte por los daños imputables por este incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **LAS PARTES** deban efectuarse en desarrollo del presente Convenio constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MINISTERIO

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15
Bogotá D.C.
Teléfono: 601 6067676
Correo electrónico: info@mincit.gov.co

SAE S.A.S.

Dirección: Carrera 7ª. N. 32-42 Piso 32
Bogotá D.C.
Teléfono: 7431444
Correo electrónico: jorojas@saesas.gov.co

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0046 No. MinCIT: 288 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

INNPULSA COLOMBIA

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 37
Bogotá D.C.
Teléfono: 7491000
Correo electrónico: miguel.gordo@innpulsacolombia.com

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada para las notificaciones, ésta deberá ser notificada a las demás Partes, sin que se requiera modificar el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS ANEXOS AL CONVENIO: Hacen parte integral del presente Convenio como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos y justificación de la necesidad, según le corresponda a cada una de las partes; 2) Los contratos y convenios derivados del presente convenio marco y; 3) Los demás documentos generados por las partes durante y para la ejecución del Convenio. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente Convenio y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el Convenio.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y con la posterior inclusión del número y la fecha de este documento contractual. Adicionalmente el presente convenio marco se publicará en las plataformas oficiales que a cada parte le corresponda.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Convenio en la ciudad de Bogotá D.C., el 07 JUN 2023

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.

No. SAE S.A: 0046 No. MinCIT: 288 No. Fiducoldex Innpulsa: 0022

07 JUN 2023

POR SAE S.A.S.

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Presidente

POR EL MINCIT

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Secretaria General Ministerio

POR INNPULSA COLOMBIA

HERNÁN GUILLERMO CEBALLOS GACHARNÁ
Gerente